

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 612

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-11-1970

Título: POR EL CUAL SE FIJAN LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO DE 1971 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS AL RESPECTO.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 16746

Publicada el: 05-12-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.330

Rollo: 30

Posición: 2041

Artículo anterior se rescindirá en caso de infracción a las normas aquí mencionadas, independientemente de las sanciones a que haya lugar según el artículo 397 del Código Fiscal.

Artículo Décimo: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá; a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Educación

FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO DE 1971

DECRETO NUMERO 612
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se fijan las fechas del año lectivo de 1971 y se dictan otras medidas al respecto.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero El año lectivo de 1971 para las escuelas primarias, secundarias oficiales y particulares de la República de Panamá, se iniciará el lunes 5 de abril y terminará el miércoles 22 de diciembre.

El año escolar se reglamenta de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE:

De lunes 5 de abril a viernes 13 de agosto.

PRIMER BIMESTRE:

De lunes 5 de abril al viernes 11 de junio.

SEGUNDO BIMESTRE:

De lunes 14 de junio al viernes 13 de agosto.

VACACIONES:

De sábado 14 de agosto al domingo 22 de agosto.

SEGUNDO SEMESTRE:

De lunes 23 de agosto al miércoles 22 de diciembre.

TERCER BIMESTRE:

De lunes 23 de agosto al viernes 15 de octubre.

CUARTO BIMESTRE:

De Lunes 18 de octubre al miércoles 17 de diciembre.

Las graduaciones deberán efectuarse entre el 17 y 22 de diciembre.

Artículo Segundo: Todos los planteles educativos de la República laborarán durante el periodo escolar establecido en el Artículo Primero.

Cuando por alguna circunstancia se haya dejado de cumplir con el tiempo establecido en el presente Decreto, cada escuela deberá compensar ese tiempo.

Para ello deberá laborar los sábados o al finalizar el año escolar.

Parágrafo: Toda actividad extraprogramática se desarrollará después de las horas regulares de clases, inclusive los Consejos de Profesores y de Maestros.

Artículo Tercero: Además de las fechas decretadas como días feriados o cívicos, a las escuelas primarias y secundarias de la República se les concede días libres en los siguientes casos:

1. El día en que se celebre el aniversario del plantel.
2. El día en que se celebre el Santo Patrono del Distrito.

Artículo Cuarto: La suspensión de clases, por alguna circunstancia, en los colegios de la República, será anunciada por los medios de expresión del Órgano Ejecutivo o del Ministerio de Educación y comunicada por el órgano regular a las escuelas primarias y secundarias del país.

Artículo Quinto: Todos los educadores deberán estar en sus puestos el lunes 29 de marzo, a fin de cumplir con el Artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo Sexto: Sólo el Órgano Ejecutivo podrá modificar este calendario escolar mediante Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá; a los 20 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
JOSÉ GUILLERMO AZPU

ELEVASE DE CATEGORIA LA DIRECCION DE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 616
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se eleva de categoría la Dirección de la Escuela de UTIRA, Municipio de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Director Provincial de Educación de Veraguas ha solicitado que se eleve a cuarta categoría la dirección de la Escuela de UTIRA, Municipio de Río de Jesús, por tener cinco (5) maestros de grado.
2. Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes las escuelas con más de cuatro (4)